

2023-452

Auto de sustanciación No.2061

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda para tramitar proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **DIANA MARÍA BOTERO ESPINOSA**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe acreditar el envío de la demanda a la parte contraria, a través de medio idóneo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

-

El artículo 90 Ibidem establece:

"... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo."

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **DIANA MARÍA BOTERO ESPINOSA**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. HERNANDO JARAMILLO RODAS**, como apoderado principal, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y al **DR. ARISTIDES BETANCUR CIUFFETELLI**, como suplente.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f2494d83effa4076fb85152b0f8960db71c64e8ecc0bc9b28a830aa51cfd59**

Documento generado en 16/11/2023 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>